



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 159-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

REF.: EXPEDIENTE DE IMPUGNACIÓN No. PI-006

I.- IDENTIFICACIÓN DEL IMPUGNANTE E IMPUGNADO.

Impugnante: Antonio Alfonso Acosta Espinosa, en calidad de
Presidente Adjunto y Representante del Banco
Pichincha C.A.
C. C. 17335409-3

Jaime Flor Rubianes, abogado del Banco del Pichincha
C.A.

Postulante Impugnada: Marcia Ada Flores Benalcazar.
C. C. 170814003-1

II.- ANTECEDENTES.

- a) El Señor Antonio Alfonso Acosta Espinosa, en calidad de Presidente Adjunto y Representante del Banco Pichincha C.A., y el doctor Jaime Flor Rubianes, abogado de dicha institución, en ejercicio de sus derechos, objeta la postulación de la doctora Marcia Ada Flores Benalcazar por considerar que su proceder se enmarca en aspectos de falta de probidad o idoneidad, situación que amerita ser analizada en cumplimiento del artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*.
- b) El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en cumplimiento del artículo 21 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, mediante resolución No. 25-2011 admitió a trámite la impugnación ciudadana presentada, por considerar que se han cumplido con los presupuestos determinados en los artículos 17 al 20 del citado instructivo.
- c) Habiéndose agotado el procedimiento señalado en el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 520 de 25 de agosto del 2011, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resolver lo que en derecho corresponda sobre la impugnación presentada.



Consejo de la Judicatura

III.- ANÁLISIS DE FORMA.

3.1. Competencia y Atribuciones del Consejo de la Judicatura de Transición.

- a) Conforme el texto de la pregunta 4 y anexo 4 del referéndum y consulta popular, realizado el 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el Registro Oficial Suplemento número 490 de 13 de julio de 2011, el soberano dispuso que el Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, a efectos de reestructurar la Función Judicial.
- b) Los artículos 182 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén la conformación de la Corte Nacional de Justicia por un total de veintiún juezas y jueces organizados en salas especializadas, mediante un concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social.
- c) El artículo 173 y la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial, en cumplimiento del mandato constitucional referido, señalan que la Corte Nacional de Justicia, estará integrada por veintiún juezas y jueces, que serán designados por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento de concurso de oposición y méritos, con impugnación y control social.
- d) La sección III del Capítulo II del Título II del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 519 de 24 de agosto del 2011, contempla dentro de la verificación de idoneidad moral, el derecho de impugnación ciudadana y los distintos aspectos formales, procedimentales y esenciales para efectos de su ejercicio.

3.2. Legitimación Activa.

- a) Sin perjuicio de la *facultad oficiosa del Pleno del Consejo de la Judicatura*, determinada en los artículos 32 inciso final del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, y 19 inciso final del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, cualquier persona, en ejercicio de sus derechos constitucionales, podrá presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas en contra de las personas postulantes, con respecto a: 1. La probidad o idoneidad. 2. Falta de cumplimiento de requisitos. 3. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante. 4. Inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.



Consejo de la Judicatura

3.3. Debido Proceso.

- a) En el presente concurso de oposición y méritos para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se ha cumplido con el procedimiento establecido tanto en el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, así como en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial.
- b) Se deja constancia expresa que tanto al impugnante como a la impugnada se les ha permitido que sean escuchados en audiencia pública, cumpliéndose así con el principio de inmediación consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

IV.- ANÁLISIS DE FONDO

4.1. Argumentos de Impugnante.

- a) El Señor Antonio Alfonso Acosta Espinosa, en calidad de Presidente Adjunto y Representante del Banco Pichincha C.A., y el doctor Jaime Flor Rubianes, abogado de dicha institución, en calidad de Presidente Adjunto y Representante del Banco Pichincha C.A., en uso de su derecho a la impugnación ciudadana ha objetado la postulación de la doctora Marcia Ada Flores Benalcazar, por considerar que se encuentra vinculada con hechos y actuaciones que afectan a la probidad e idoneidad que debe poseer una postulante al cargo de jueza de la Corte Nacional de Justicia;
- b) Los impugnantes señalan que la postulante al cargo de Jueza de la Corte Nacional de Justicia, en la tramitación y resolución del juicio No. 1241-2006-FN, habría cometido severas incorrecciones legales que demostrarían su falta de probidad e idoneidad para desempeñar el cargo de jueza de la Corte Nacional de Justicia, destacando entre ellas las siguientes: **1)** Que en la sentencia que emitió dentro del juicio de la referencia no consideró ni valoró los elementos probatorios que se presentaron dentro del juicio; **2)** Que habría llegado al extremo de sentenciar sobre los valores que fueron objeto de la demanda (*los actores demandaron por US\$ 40'972.000 y la jueza habría condenado al pago de US\$ 68'000.000*); **3)** Que la sentencia expedida por la postulante no estaría motivada conforme lo manda la Constitución de la República del Ecuador; y, **4)** Que la doctora Marcia Ada Flores Benalcazar permitió que se acumulen acciones diversas, incompatibles y contrarias;
- c) El Señor Antonio Alfonso Acosta Espinosa, en calidad de Presidente Adjunto y Representante del Banco Pichincha C.A., y el doctor Jaime Flor Rubianes, abogado de dicha institución, argumentan que por las particularidades enunciadas en el literal que antecede la Corte Provincial de Justicia de



Consejo de la Judicatura

Pichincha, revocó el fallo que expidió la doctora Marcia Ada Flores Benalcazar, demostrándose su falta de idoneidad y probidad para ejercer el cargo de jueza de la Corte Nacional de Justicia; y,

- d) Finalmente, los impugnantes señalan que la doctora Marcia Ada Flores Benalcazar por las incorrecciones que habría cometido en el juicio No. 1241-2006-FN, recibió una sanción disciplinaria de suspensión de treinta días en el ejercicio de sus funciones, por haber incurrido en la falta disciplinaria prevista y sancionada por el artículo 108, numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial.

4.2. Argumentos de la Postulante.

- a) La doctora Marcia Ada Flores Benalcazar señala que en la tramitación del juicio No. 1241-2006-FN, que por daño moral siguieron Teodoro Enrique González Moscoso y otros, en contra del Banco del Pichincha C.A, actuó conforme a derecho y que su fallo se encuentra debidamente motivado;
- b) La postulante indica que en la sentencia que es motivó central de la impugnación condenó al Banco del Pichincha C.A., a pagar una indemnización por concepto de daños y perjuicios y daño moral a favor de Teodoro González Merchán, Nancy Catalina, Fabián Teodoro, Juan Gustavo y Fernando Enrique González Moscoso, la suma de \$ 68.000.000,00; y, que reguló los honorarios profesionales de los abogados que ejercieron el patrocinio los actores del proceso, en la suma de \$ 577.000,00 y \$ 200.000,00;
- c) La postulante al cargo de jueza de la Corte Nacional manifiesta que el fallo que expidió dentro del juicio de la referencia estaba sujeto a los recursos que la ley franquea;
- d) Que, el sumario administrativo que se originó con motivo de lo resuelto en el juicio No. 1241-2006-FN, contendría varios errores en su tramitación, especialmente porque se habría dado paso a una denuncia que versa sobre temas de naturaleza jurisdiccionales, por lo que, la sanción que se le impuso estaría dictada conforme a derecho;
- e) La doctora Marcia Ada Flores Benalcazar indica que la impugnación que se ha presentado en su contra, sería una continuación a la persecución que en su contra ha implementado el Banco del Pichincha C.A.;
- f) La postulante indica que en la resolución que dictó en contra del Banco del Pichincha C.A., no existirían violaciones de principios y derechos constitucionales; y,
- g) Finalmente, la doctora Marcia Ada Flores Benalcazar puntualiza que la indagación previa que la Fiscalía inició en su contra *-con motivo de la sentencia que dictó en contra del Banco del Pichincha C.A., por el presunto delito de prevaricato-*, actualmente se encuentra desestimada y archivada.



Consejo de la Judicatura

V. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición determinar si los hechos materia de la impugnación pueden constituir falta de probidad e idoneidad de la postulante doctora Marcia Ada Flores Benalcazar.

5.1. Sobre la Falta de Idoneidad y Probidad.

El artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*.

Al no constar en nuestro ordenamiento jurídico una norma que defina legalmente y de manera expresa el concepto de probidad e idoneidad, corresponde establecer los lineamientos que regirán la aplicación de estos términos, basados en conceptos doctrinarios, ajustados a los preceptos constitucionales y más normas legales; en tal virtud, se define a la idoneidad como la convergencia de las condiciones necesarias para desempeñar una función; y, a la probidad como la integridad y honradez en el actuar.

En este entendido, la probidad e idoneidad son valores que definen y distinguen a una persona, entre otras por la integridad personal, la honradez, la rectitud, la seriedad, la imparcialidad, el honor, la lealtad, la honestidad, la honorabilidad, la integridad, la capacidad, la rectitud de comportamiento y la responsabilidad en el cumplimiento de sus roles sociales y familiares.

Por otro lado, es importante destacar que el análisis también involucra la probidad administrativa, esto es observar en un/una servidor/ra público, una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular, con eficacia, eficiencia, calidad y transparencia.

El requisito de la idoneidad y probidad es una condición permanente que se requiere para todos los empleos públicos. Es a la vez permanente, porque tiene que existir y permanecer en cualquier etapa del proceso, desde la postulación para el cargo y durante el ejercicio de éste. Así, la idoneidad es la aptitud y capacidad, que se constituye a partir de una pluralidad de elementos, entre ellos la idoneidad técnica, la física y la ético-moral. Esta última implica, entre otras características, un compromiso y una conducta acordes a las pautas éticas emanadas del marco de derechos humanos y de los principios del Estado de Derechos, la democracia y la igualdad.

De los documentos adjuntos al presente expediente de impugnación, se observa que, la doctora Marcia Ada Flores Benalcazar en la sentencia que expidió dentro del juicio No. 1241-2006-FN, que por daño moral siguieron



Consejo de la Judicatura

Teodoro Enrique González Moscoso y otros, en contra del Banco del Pichincha C.A, resolvió condenar a la parte demandada al pago de la suma de \$ 68.000.000,00 (**sesenta y ocho millones de dólares**); y, fijó a favor de los abogados patrocinadores de la parte actora *-por concepto de honorarios profesionales-* el monto de \$ 577.000,00 (**quinientos setenta y siete mil dólares**), y \$ 200.000,00 (**doscientos mil dólares**); cantidades que por exorbitantes y descomunales llaman severamente la atención de quienes las conocen, y nos llevan a cuestionar la idoneidad de la postulante al cargo de jueza de la Corte Nacional de Justicia.

Es importante destacar, que el 10 de agosto de 2011 la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, cuando conoció el recurso de apelación que se interpuso en contra de la sentencia que la doctora Marcia Ada Flores Benalcazar expidió dentro del juicio No. 1241-2006-FN resolvió revocarla en todas sus partes, siendo importante mencionar que el razonamiento jurídico planteado por el órgano jurisdiccional de alzada, dista mucho y está en flagrante contradicción con el usado por la jueza de primer nivel *-hoy impugnada-*, aspecto que nos indica que la postulante *-en el caso en concreto-* presenta complicaciones en sus razonamientos jurídicos, argumentación legal y motivación, elementos que nos permiten cuestionar la probidad e idoneidad que debe tener la aspirante para continuar en el presente concurso.

Finalmente, se demostró que, el anterior Consejo de la Judicatura sancionó disciplinariamente a la doctora Marcia Ada Flores Benalcazar por haber incurrido en la infracción disciplinaria grave contemplada en el artículo 108, numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial que dispone: "*...A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le podrá imponer sanción de suspensión, por las siguientes infracciones (...) 8. No haber fundamentado debidamente sus actos administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda, o en general en la substanciación y resolución de las causas, haber violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República.*"; consecuentemente, se evidencia que lo postulante fue sancionada por vulnerar derechos y principios constitucionales, accionar que incide en la probidad e idoneidad que se busca que cumplan los aspirantes a jueces de la Corte Nacional de Justicia, más allá de que este Pleno reconoce la probidad e idoneidad que, en general, demuestra la postulante.

VI. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, Resuelve:

- 6.1. Aceptar la impugnación interpuesta; y en consecuencia, descalificar del Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia a la doctora Marcia Ada Flores Benalcazar.

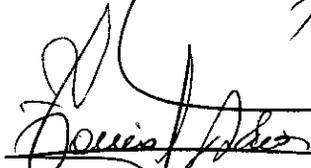


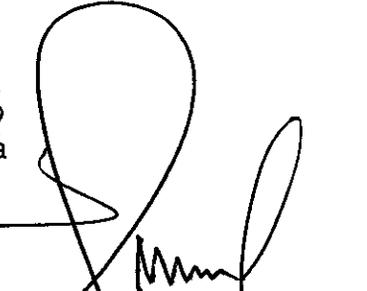
Consejo de la Judicatura

- 6.2. Notifíquese con el contenido de la presente resolución al impugnante, al impugnado, y, al Director General del Consejo de la Judicatura.
- 6.3. Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Consejo de la Judicatura.- *Notifíquese y Cúmplase.*

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura, el veinte y cuatro de noviembre del año dos mil once.


Paulo Rodríguez Molina
PRESIDENTE


Tania Arias Manzano
VOCAL


Fernando Yávar Umpiérrez
VOCAL

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y cuatro de noviembre del dos mil once.


Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

